

Preguntas frecuentes: Ley de venta de tabaco con sabor en todo el estado de California

P 1: ¿Es ilegal vender productos de tabaco con sabor en California?

R: Sí. La venta de la mayoría de los productos de tabaco con sabor y potenciadores del sabor de productos de tabaco está prohibida en las tiendas minoristas de California. La definición de productos de tabaco con sabor incluye: cigarrillos electrónicos con sabor (e-cigarettes) que liberan nicotina u otro líquido vaporizado, líquidos electrónicos, cigarrillos mentolados, cigarros pequeños y puritos con sabor, tabaco sin humo con sabor, envolturas blunt con sabor y hojas sueltas con sabor para armar cigarrillos. La ley estatal también se aplica a los potenciadores del sabor de los productos de tabaco (consulte la pregunta cuatro para obtener información sobre estos productos). Esto no se aplica a la venta minorista de tabaco de pipa suelto con sabor o cigarros premium con sabor con un precio mayorista de \$12 o más. La shisha con sabor (también conocida como tabaco para hookah) solo puede venderse en tiendas autorizadas que solo permitan el acceso a las instalaciones a personas de 21 años o más en cualquier momento, operen de acuerdo con todas las leyes estatales o locales relacionadas con la venta de tabaco y cumplan con las normas estatales y locales relacionadas con el uso de tabaco en las instalaciones si se usa tabaco en las instalaciones. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad)

P 2: ¿Es ilegal comprar productos de tabaco con sabor en California?

R: No. Las sanciones de la ley estatal solo se aplican a los minoristas, o cualquiera de los agentes o empleados del minorista de tabaco, que *vendan, ofrezcan a la venta o posean con la intención de vender u ofrecer a la venta* un producto de tabaco con sabor, y es responsabilidad de los minoristas cumplir con la ley estatal. La ley estatal no penaliza a nadie por comprar, usar o poseer con la intención de usar un producto de tabaco con o sin sabor. (Sección 104559.5(b)(1) del Código de Salud y Seguridad)

P 3: ¿Cuándo entrará en efecto la ley estatal?

R: La ley estatal será eficaz 5 días después de que se certifiquen los resultados de las elecciones. La oficina del Secretario de Estado tiene hasta el 16 de diciembre para confirmar los resultados de las elecciones, por lo que los minoristas deberán dejar de vender productos de tabaco con sabor cubiertos por la ley a más tardar el 21 de diciembre. Sin embargo, los minoristas deben estar preparados para dejar de vender estos productos antes si los resultados de las elecciones

se confirman antes del 16 de diciembre. Los minoristas deben seguir comprobando la [página web del Secretario de Estado](#) para obtener información actualizada.

P 4: ¿Qué son los "potenciadores del sabor de productos de tabaco"?

R: Los potenciadores del sabor de productos de tabaco incluyen cualquier producto que agregue sabor a un producto de tabaco, incluso si el producto no contiene tabaco ni nicotina. La ley estatal define "potenciadores del sabor de productos de tabaco" como "un producto diseñado, fabricado, producido, comercializado o vendido para producir un sabor característico cuando se agrega a un producto de tabaco". (Sección 104559.5(a)(15) del Código de Salud y Seguridad)

P 5: ¿A qué tipos de establecimientos minoristas se aplica la ley estatal?

R: Esta ley estatal se aplica a la venta de productos de tabaco con sabor desde un local donde se venden productos de tabaco al por menor y con máquinas expendededoras. (Sección 104559.5(a)(11) del Código de Salud y Seguridad)

P 6: ¿Está incluido el sabor a menta o mentol en la ley estatal?

R: Sí. La definición de un "sabor característico" según la ley estatal incluye sabores de menta y mentol. Aunque la venta de cigarrillos de menta ya estaba prohibida por la ley federal, la ley estatal ahora prohíbe la venta minorista de todos los cigarrillos mentolados y la venta de todos los cigarrillos electrónicos de menta y mentolados, cigarros pequeños y puritos, tabaco sin humo, hojas sueltas de tabaco para armar cigarrillos y potenciadores del sabor de productos de tabaco en una tienda minorista. (21 U. S. C § 387g(a)(1)(A); Código de Salud y Seguridad Sección 104559.5(a)(1))

P 7: ¿Qué tipos de productos de tabaco con sabor están incluidos en la ley estatal?

R: La ley estatal prohíbe la venta minorista de casi todos los productos de tabaco con sabor en tiendas minoristas y máquinas expendededoras, incluidos todos los cigarrillos mentolados, cigarrillos electrónicos con sabor, líquidos electrónicos, cigarros pequeños y puritos con sabor, tabaco sin humo con sabor, envolturas de blunt con sabor, hojas sueltas para armar cigarrillos con sabor y potenciadores del sabor de productos de tabaco. También está prohibida la venta minorista de cigarrillos electrónicos con sabor, independientemente de si contienen nicotina. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad)

P 8: ¿Están incluidos en la ley estatal los cigarrillos electrónicos y otros dispositivos que se usan para fumar o vapear nicotina u otros líquidos?

R: Sí. Si un cigarrillo electrónico u otro dispositivo que libera nicotina u otros líquidos vaporizados se vende en combinación con líquido electrónico saborizado (independientemente de si el líquido electrónico contiene nicotina), entonces se considera un producto de tabaco con sabor. (Sección 104559.5(a)(4) del Código de Salud y Seguridad) Si un cigarrillo electrónico u otro dispositivo se vende solo y no incluye ningún tipo de saborizante, entonces el producto no está cubierto por la ley estatal y puede continuar vendiéndose.

Todos los cigarrillos electrónicos, ya sea que suministren nicotina o no, y otros accesorios, componentes o partes de productos de tabaco se consideran productos de tabaco y solo se pueden vender a personas mayores de 21 años. (Código de Salud y Seguridad, Sección 104495(a)(8)(A) y Código de Negocios y Profesiones 22958(a)(1))

P 9: ¿Todavía se permite la venta de bolígrafos de aromaterapia o de aceites esenciales en California?

R: No. Un bolígrafo para vapeo de aceites esenciales o aromaterapia con sabor se incluye en la definición de un producto de tabaco, incluso si no contiene nicotina, y ya no se puede vender en tiendas minoristas en California. La ley estatal define un producto de tabaco como "un dispositivo electrónico que libera nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, incluidos, entre otros, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o hookah" y prohíbe la venta minorista de todos los productos con sabor que cumplan con esta definición. (Sección 104559.5(a)(14) del Código de Salud y Seguridad)

P 10: ¿Puedo vender potenciadores del sabor de e-juice que se pueden usar con un producto de tabaco pero que no contienen tabaco ni nicotina?

R: No. Según la ley estatal, está prohibida la venta minorista de cualquier producto o sustancia que pueda usarse con un producto de tabaco para agregar sabor, independientemente de si contiene tabaco o nicotina. La ley estatal define un potenciador del sabor de un producto de tabaco como "un producto diseñado, fabricado, producido, comercializado o vendido para producir un sabor característico cuando se agrega a un producto de tabaco". (Sección 104559.5(a)(15) y (b)(1) del Código de Salud y Seguridad)

P 11: ¿Cómo puedo saber si un producto de tabaco tiene sabor?

R: La ley estatal prohíbe la venta minorista de la mayoría de los productos de tabaco que saben o huelen a un sabor diferente al tabaco antes o durante su uso, incluido cualquier humo, vapor o aerosol que el producto pueda producir. También es posible que se prohíba la venta al por

menor de un producto de tabaco si contiene un aditivo que no sea tabaco, agua u hoja de tabaco reconstituido, que le da al producto un sabor o aroma distintivo, o ambos, y que el fabricante agrega durante la producción del producto final de tabaco Finalmente, se supondrá que un producto de tabaco tiene sabor si un fabricante (o sus agentes o empleados) ha declarado o afirmado que el producto de tabaco tiene o produce un sabor característico. Esto se puede determinar con base en el texto, el color, las imágenes, o todos, en la etiqueta o el empaque de un producto de tabaco que comunica o implica que el producto de tabaco tiene un sabor característico. (Sección 104559.5(a)(1), (a)(2) y (b)(2) del Código de Salud y Seguridad)

P 12: ¿Puedo continuar vendiendo productos de tabaco con sabor que ya están en mis tiendas después de que la ley estatal entre en vigencia?

R: No. Es de vigencia inmediata, los minoristas que venden, ofrecen a la venta, o poseen con la intención de vender cigarrillos electrónicos con sabor, cigarrillos mentolados, cigarros pequeños y cigarros con sabor, tabaco sin humo con sabor, hojas sueltas para armar cigarrillos con sabor, y los potenciadores del sabor de los productos de tabaco serán culpables de una infracción y recibirán una multa de \$250 por cada incumplimiento de la ley estatal. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad)

P 13: ¿Habrá un período de gracia entre la votación del referéndum en noviembre de 2022 y la entrada en vigor de la ley estatal?

R: No. Los votantes de California ratificaron la ley estatal el 8 de noviembre durante las elecciones generales estatales y la ley entrará en vigencia 5 días después de que se confirmen los resultados de las elecciones. La oficina del Secretario de Estado tiene hasta el 16 de diciembre para confirmar los resultados de las elecciones, por lo que los minoristas deberán dejar de vender productos de tabaco con sabor cubiertos por la ley a más tardar el 21 de diciembre. Sin embargo, los minoristas deben estar preparados para dejar de vender estos productos antes si los resultados de las elecciones se confirman antes del 16 de diciembre. Los minoristas deben seguir revisando la [página web del Secretario de Estado](#) para obtener información actualizada.

P 14: ¿Existen sanciones por vender productos de tabaco con sabor?

R: Sí. Cualquier minorista, sus agentes o empleados, que vendan o posean con la intención de vender cualquiera de los productos de tabaco con sabor cubiertos por la ley estatal cometerán una infracción y recibirán una multa de \$250 por cada incumplimiento de la ley estatal. (Sección 104559.5(f) del Código de Salud y Seguridad)

P 15: ¿Me pueden penalizar por vender un producto de tabaco con sabor si no sabía que el producto tenía sabor?

R: Sí. Es responsabilidad del minorista, sus agentes o empleados entender qué productos tienen sabor según la definición de la ley estatal y asegurarse de que no están vendiendo los productos prohibidos. Cualquier minorista que venda, ofrezca para la venta o posea con la intención de vender u ofrecer para la venta un producto de tabaco con sabor o un potenciador del sabor de un producto de tabaco está incumpliendo la ley estatal y es culpable de una infracción. (Sección 104559.5(b)(1) y (f) del Código de Salud y Seguridad)

P 16: ¿Se sancionará a una persona que no sea minorista por entregar un producto de tabaco con sabor a otra persona?

R: No. Esta ley estatal no sanciona a una persona que no sea minorista, su agente o empleado, por entregar un producto de tabaco con sabor a otra persona. Un minorista se define como una persona que participa en la venta de productos de tabaco directamente al público desde una ubicación minorista e incluye a una persona que opera máquinas expendedoras desde las cuales se venden productos de tabaco en California. (Sección 104559.5(a)(16) y (b)(1) del Código de Salud y Seguridad)

P 17: ¿En qué se diferencia esta ley estatal de la política de la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA) que regula la venta de algunos productos de tabaco con sabor?

R: La ley estatal es más completa que la ley federal. Según la ley federal, la FDA prioriza el cumplimiento de algunos cigarrillos electrónicos con sabor, pero no regula muchos de los otros productos de tabaco con sabor incluidos en la ley de venta de tabaco con sabor de California. La ley estatal se aplica a los productos que la norma FDA no cubre, incluidos los cigarrillos electrónicos desechables con sabor, cualquier cigarrillo electrónico con sabor a mentol o tabaco y otros productos de tabaco con sabor como cigarros pequeños y puritos, tabaco sin humo con sabor, hojas sueltas para armar cigarrillos con sabor y potenciadores del sabor de productos de tabaco. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad)

La FDA ha propuesto normas para prohibir el mentol como sabor característico en los cigarrillos y prohibir todos los sabores característicos (aparte del tabaco) en los puros. A partir de noviembre de 2022, la FDA aún está considerando estas normas propuestas y no están vigentes.

P 18: Si mi ciudad o condado aprobó una ordenanza que prohíbe la venta de productos de tabaco con sabor en todas las tiendas, excepto las tiendas solo para adultos, ¿pueden estas tiendas solo para adultos seguir vendiendo productos de tabaco con sabor?

R: No. La ley estatal reemplaza todas las ordenanzas locales que restringen la venta minorista de productos de tabaco con sabor a menos que la ordenanza local sea más restrictiva que la ley estatal. La ley estatal prohíbe la venta minorista de la mayoría de los productos de tabaco con sabor en todos los establecimientos minoristas, lo que incluye las tiendas minoristas donde se venden productos de tabaco y las máquinas expendedoras. (Sección 104559.5(g) del Código de Salud y Seguridad)

P 19: Si mi ciudad o condado aprobó una ordenanza que prohíbe la venta de productos de tabaco con sabor, pero hace una exención para el mentol, ¿los minoristas de tabaco pueden continuar vendiendo productos de tabaco con sabor a mentol?

R: No. La ley estatal reemplaza todas las ordenanzas locales que restringen la venta minorista de productos de tabaco con sabor a menos que la ordenanza local sea más restrictiva que la ley estatal. La ley estatal prohíbe la venta minorista de todos los cigarrillos electrónicos, cigarrillos, cigarros pequeños y puritos, tabaco sin humo, hojas sueltas para armar cigarrillos y potenciadores del sabor de productos de tabaco mentolados y de otros sabores en tiendas minoristas y máquinas expendedoras. (Sección 104559.5(g) del Código de Salud y Seguridad)

P 20: Si la ordenanza existente sobre tabaco con sabor de mi ciudad o condado es más restrictiva que la ley estatal, ¿qué ley debo seguir?

R: Si una ordenanza local es más restrictiva que la ley estatal y prohíbe la venta minorista de todos los productos de tabaco con sabor o más productos de tabaco con sabor que los requeridos por la ley estatal, entonces las tiendas en esa jurisdicción deben cumplir con la ordenanza local. La ley estatal permite que las jurisdicciones aprueben sus propias ordenanzas de venta de tabaco con sabor y continúen haciendo cumplir las ordenanzas existentes si son más restrictivas que la ley estatal. (Sección 104559.5(g) del Código de Salud y Seguridad)

P 21: Si mi ciudad o condado ya tiene una ley que prohíbe la venta de todos los productos de tabaco con sabor, incluida la shisha o el tabaco para hookah con sabor, ¿pueden los minoristas de hookah comenzar a vender shisha/tabaco para hookah con sabor?

R: No. La ley estatal reemplaza todas las ordenanzas locales que restringen la venta minorista de productos de tabaco con sabor a menos que la ordenanza local sea más restrictiva que la ley estatal. Si una ordenanza local es más restrictiva que la ley estatal, las tiendas en esa jurisdicción deben cumplir con la ordenanza local. Una ordenanza local que prohíbe la venta minorista de todos los productos de tabaco con sabor, incluida la shisha o el tabaco para hookah con sabor, es más restrictiva que la ley estatal y, por lo tanto, sigue siendo la ley en esa jurisdicción. (Sección 104559.5(g) del Código de Salud y Seguridad)

P 22: ¿Pueden las tiendas de conveniencia continuar vendiendo productos de tabaco shisha o hookah con sabor?

R: La tienda de conveniencia debe cumplir con los requisitos para vender shisha o tabaco para hookah con sabor según lo define la ley estatal. Para vender shisha o tabaco para hookah con sabor, un minorista de tabaco para shisha/ hookah debe: 1) tener una licencia válida para vender tabaco, 2) no permitir que ninguna persona menor de 21 años esté presente o ingrese a las instalaciones en ningún momento, 3) operar de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con la venta minorista de productos de tabaco, y 4) operar de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con el consumo de productos de tabaco en las instalaciones de un minorista de tabaco, incluidas, entre otras, las especificadas en el artículo 6404.5 del Código del Trabajo, si se permite el consumo de productos del tabaco en el local. (Sección 104559.5(c) del Código de Salud y Seguridad)

P 23: ¿Alguien mayor de 21 años todavía puede comprar productos de tabaco con sabor?

R: La ley estatal prohíbe la venta minorista de todos los cigarrillos electrónicos con sabor, cigarrillos mentolados, cigarritos y puritos con sabor, tabaco sin humo con sabor, hojas sueltas para armar cigarrillos con sabor y potenciadores del sabor de productos de tabaco en una tienda minorista a cualquier persona, independientemente de su edad. Una persona mayor de 21 años en California puede comprar tabaco para pipa suelto con sabor, cigarros premium con sabor a un precio mayorista de \$12 o más, y tabaco para hookah o shisha con sabor en una tienda minorista autorizada que cumpla con los requisitos para vender estos productos. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad) La ley estatal también prohíbe que una persona venda, entregue o suministre de cualquier manera cualquier producto de tabaco o parafernalia de tabaco a una persona menor de 21 años. (Sección 22958 del Código de Negocios y Profesiones, Sección 308(a)(1)(A)(i) del Código Penal)

P 24: ¿Pueden las tiendas solo para adultos continuar vendiendo productos de tabaco con sabor?

R: La ley estatal prohíbe que cualquier minorista de tabaco, incluidos los minoristas en tiendas solo para adultos, venda cigarrillos electrónicos con sabor, cigarrillos mentolados, cigarros pequeños y puritos con sabor, tabaco sin humo con sabor, hojas para armas cigarrillos con sabor y potenciadores del sabor de productos de tabaco. Los minoristas en las tiendas solo para adultos pueden continuar vendiendo tabaco de pipa de hojas sueltas con sabor y cigarros premium con sabor a un precio mayorista de \$12 o más, así como tabaco para hookah o shisha con sabor bajo ciertas condiciones. Para vender shisha o tabaco para hookah con sabor, un minorista 1) debe tener una licencia válida para vender tabaco, 2) no debe permitir que ninguna

persona menor de 21 años esté presente o ingrese a las instalaciones en ningún momento, 3) operará de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con la venta de productos de tabaco, y 4) si se permite el consumo de productos de tabaco en las instalaciones, el minorista debe operar de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con el consumo de productos de tabaco en las instalaciones de un minorista de tabaco, incluidas, entre otras, las especificadas en la Sección 6404.5 del Código Laboral. (Sección 104559.5(b)(1), (c), (d) y (e) del Código de Salud y Seguridad)

P 25: ¿Pueden los bares/salas de shisha o hookah seguir permitiendo que las personas fumen shisha o productos de tabaco para hookah con sabor en su interior?

R: El bar o salón de shisha o hookah debe cumplir con los requisitos definidos por la ley estatal. Para vender shisha o tabaco para hookah con sabor, un minorista de tabaco para hookah; 1) debe tener una licencia válida para vender tabaco, 2) no debe permitir que ninguna persona menor de 21 años esté presente o ingrese a las instalaciones en ningún momento, 3) operará de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con la venta de productos de tabaco, y 4) si se permite el consumo de productos de tabaco en las instalaciones, el minorista debe operar de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con el consumo de productos de tabaco en las instalaciones de un minorista de tabaco, incluidas, entre otras, las especificadas en el artículo 6404.5 del Código del Trabajo. (Sección 104559.5(c) del Código de Salud y Seguridad)

La ley estatal permite fumar dentro de un bar/salón de hookah si el negocio califica como una "tienda de tabaco al por menor o al por mayor" o un "salón privado para fumadores". Una "tienda de tabaco minorista o mayorista" se define como cualquier establecimiento comercial cuyo objetivo principal es la venta de productos de tabaco, y un "salón privado para fumadores" se define como un área cerrada o adjunta a una "tienda de tabaco minorista o mayorista" que se dedica al uso de productos de tabaco. (Sección 6404.5(e)(2)(A) y (B) del Código Laboral). Un bar o salón de hookah que permita a los clientes fumar adentro no puede servir alimentos ni bebidas. (Sección 6404.5 del Código Laboral y Opinión del Fiscal General de California N.º 09-507)

Los minoristas también deben cumplir con cualquier otra ley estatal o local que imponga requisitos sobre la venta de productos de tabaco con sabor o sobre el funcionamiento de salones/bares de hookah. Las tiendas en jurisdicciones que han promulgado leyes que son más restrictivas que la ley estatal, como prohibir la venta de shisha o tabaco de hookah con sabor o prohibir fumar en bares/salones de hookah, deben cumplir con las leyes más restrictivas de la jurisdicción. (Sección 104559.5(g) del Código de Salud y Seguridad)